

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y  
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

---

*ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el  
que crea la Secretaría Particular del  
Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*



**REFORMAS**

---

| Publicación | Extracto del texto   |
|-------------|--|
| 02/feb/2005 | ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. |

---

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO** del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

**LICENCIADO MARIO PLUTARCO MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### **CONSIDERANDO**

Que debe ser tarea permanente del Estado, instrumentar las acciones necesarias para actualizar de manera constante, la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, a fin de que estén en posibilidades de satisfacer las exigencias y necesidades de la población, de manera oportuna, eficiente y pertinente.

Que en muchas de las ocasiones, al revisarse el funcionamiento y operatividad de las diversas instancias gubernamentales, se detectan áreas que o bien están insuficientemente atendidas o el exceso en la carga de trabajo amerita replantearse la necesidad de reestructurar su funcionamiento con el objeto esencial de permitirles desplegar de manera programada y sistematizada sus atribuciones, evitando una inadecuada prestación de los servicios públicos que por ley les corresponde prestar con oportunidad y eficiencia.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública faculta al C. Gobernador del Estado para autorizar la creación, supresión, liquidación o transferencia de las unidades administrativas que requiere la Administración Pública del Estado; así como nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados y asignarles las funciones que considere conveniente, observando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Que actualmente la oficina del Titular del Ejecutivo del Estado ha tenido un incremento sustancial de los asuntos a su cargo, lo que sumado a la creciente complejidad que han alcanzado éstos, dificulta su atención oportuna y expedita, situación que viene a hacer impostergable la creación de unidades administrativas orientadas a atender de manera específica estos asuntos, con el propósito esencial

de satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en los tiempos y plazos que la misma demanda.

Que en ese orden de ideas se ha determinado, la creación de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado, la cual funcionará como una unidad de apoyo y auxilio en la planeación, organización, coordinación y seguimiento de las actividades a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Que en mérito de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1, 2, 4 Y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien dictar el siguiente:

## **ACUERDO QUE CREA LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

Se crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como una unidad administrativa integrante de la Gubernatura, la que dependerá directamente del C. Gobernador y tendrá como objetivos esenciales, la planeación, organización, coordinación y seguimiento de los acuerdos y actividades que realice el C. Gobernador del Estado.

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

La Secretaría Particular del Gobernador del Estado, desarrollará sus funciones y cumplirá con las tareas encomendadas, con estricto apego a las políticas y lineamientos generales de administración y operación que establezca el Ejecutivo del Estado.

### **ARTÍCULO TERCERO**

La Secretaría Particular del C. Gobernador del estado, contará con las siguientes atribuciones:

**I.-** Atender los asuntos que le encomiende el C. Gobernador; así como hacer el seguimiento respectivo, coordinándose para tal efecto, con las instancias que corresponda de la Administración Pública;

**II.-** Programar y coordinar la Agenda Oficial del C. Gobernador; así como realizar y proponer la planeación de los eventos a cumplir por parte de éste; presentando a su consideración la Agenda Diaria;

**III.-** Elaborar el registro y llevar el control de las actividades del C. Gobernador, presentándole un informe semanal de las actividades desempeñadas;

**IV.-** Atender las solicitudes de audiencia que le sean formuladas al C. Gobernador, proponiendo a éste su jerarquización; así como llevar el control y registro de las mismas;

**V.-** Comunicar a los servidores públicos de la administración pública estatal, la designación que se haga en su favor, para asistir a eventos en representación del C. Gobernador, proporcionándoles la información referente al caso.

**VI.-** Servir de enlace entre la oficina del C. Gobernador y las demás instancias gubernamentales, cuando éste así se lo ordene;

**VII.-** Elaborar y poner a consideración del C. Gobernador, la correspondencia oficial dirigida a los servidores públicos de los demás Poderes del Estado y a los de los otros niveles de gobierno;

**VIII.-** Registrar y poner a consideración del C. Gobernador, las peticiones y solicitudes formuladas a éste por la ciudadanía, canalizándolas y realizando su seguimiento en los términos que él mismo defina;

**IX.-** Elaborar en los términos que señale el C. Gobernador, los oficios de respuesta a las peticiones y solicitudes que sean formuladas por la ciudadanía al Titular del Ejecutivo Estatal;

**X.-** Coordinarse con la Secretaría Técnica del Ejecutivo Estatal, a fin de organizar y jerarquizar los asuntos agendados que deban ser tratados por el Titular;

**XI.-** Recibir y revisar la documentación que debiendo ser firmada por el C. Gobernador, requiera la suscripción de otros servidores públicos, recabando la firma correspondiente;

**XII.-** Procurar la atención debida a los Invitados Especiales del C. Gobernador cuando éste así lo determine;

**XIII.-** Llevar y operar el archivo oficial de los asuntos que le asigne el C. Gobernador; y

**XIV.-** Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.

#### **ARTÍCULO CUARTO**

La Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado, estará a cargo del Secretario Particular, quien será nombrado y removido por el

Titular del Poder Ejecutivo Estatal y ejercerá las funciones que le asignen este Acuerdo y su superior jerárquico.

### **ARTÍCULO QUINTO**

La Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado, contará con la estructura orgánica que le autorice el Ejecutivo Estatal para el adecuado desempeño de sus funciones, atendiendo al presupuesto asignado.

### **ARTÍCULO SEXTO**

El Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Auxiliar al C. Gobernador en los asuntos que éste le indique;
- II.-** Organizar, dirigir y operar la Secretaría Particular del C. Gobernador;
- III.-** Intervenir en los asuntos que le ordene el Ejecutivo; así como coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cuando el asunto lo requiera y el Titular del Ejecutivo lo determine;
- IV.-** Dar seguimiento personal a los asuntos que el C. gobernador le ordene;
- V.-** Servir como punto de contacto y facilitar el desarrollo de las actividades y la interlocución de la oficina del C. Gobernador con las otras instancias gubernamentales;
- VI.-** Proporcionar a la ciudadanía en general, la información que requiera respecto de los procedimientos a seguir para solicitar audiencias o plantear una solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII.-** Participar en la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- VIII.-** Informar periódicamente al Titular del ejecutivo, el resultado de sus gestiones y actividades; y
- IX.-** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asignen el Gobernador del Estado y que sean complementarias o directamente relacionadas con las anteriores.

**TRANSITORIO**

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 2 de febrero de 2005, número 1 novena sección, Tomo CCCLVIII)

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a primero de febrero de dos mil cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO PLUTARCO MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.-**Rúbrica.